



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas para donar un terreno de la hacienda pública municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de un Módulo Educativo.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Menciona el promovente que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que dentro de las prioridades de Gobierno establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, en lo que concierne a educación, se tiene contemplada como línea de acción la ampliación y mejoramiento de la infraestructura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe precisar que el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, es legítimo propietario de un predio urbano propiedad de la hacienda pública municipal, ubicado en el sector 5 manzana 003, lote 4, del plano oficial de este Municipio, el cual tiene una superficie total de 58, 515.89 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias: al Norte 193.50 metros lineales con Juvencio Leos Morales; al Sur 259.00 metros lineales con Avenida Enrique Cárdenas; al Este 269.41 metros lineales con canal de riego del Ejido Celso Huerta; y, al Oriente 241.27 metros lineales con Tomás Castillo Meza.

En ese sentido el Honorable Cabildo de Tula, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de mayo del presente año, tomó el acuerdo de donar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, un terreno propiedad municipal para la construcción de un módulo educativo.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Certificación del Acta de Cabildo de fecha 3 de mayo del presenta año, en la cual se tomó el acuerdo de donar al Gobierno de Tamaulipas, el predio en mención.
2. Croquis de ubicación del predio que se pretende enajenar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Diversas fotografías del predio objeto de la donación.

4. Manifiesto de propiedad urbana, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, en el que se puede constatar que el predio en mención se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la existencia del inmueble objeto de la donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Tula tiene sobre el predio; la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, y que se pretende un beneficio para la comunidad del municipio de Tula, a través del mejoramiento de la infraestructura en ese ramo, toda vez que con la construcción del módulo referido se concentrarán las oficinas y dependencias educativas federales, estatales y municipales que se encuentran en esa entidad federativa, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del Pleno del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, A DONAR UN TERRENO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS, SE DESTINE A LA CONSTRUCCION DE UN MODULO EDUCATIVO.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a donar un terreno propiedad de la hacienda pública municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que por conducto de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se destine a la construcción de un módulo educativo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 metros lineales con área



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

municipal; al Sur 50.00 metros lineales con área municipal; al Este 30.00 metros lineales con canal de riego del Ejido Celso Huerta; y, al Oriente 30.00 metros lineales con área municipal, con una superficie de 1,500 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno de Tamaulipas, el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO. El donatario deberá respetar el fin para que el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin la autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el Artículo Primero de este Decreto, el predio se reintegrará a la hacienda pública municipal.

ARTICULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez

Secretario

Secretario

Dip. Agustín Chapa Torres

Dip. Julio César Martínez Infante

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas para donar un terreno de la hacienda publica municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de un Modulo Educativo.